



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 14 de Noviembre de 2005.

CIRCULAR N: 724

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

Ref: REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

Cumplo en dirigirme a los señores Agentes y Sociedades de Bolsa a efectos de llevar a vuestro conocimiento que el H. Directorio de este Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha resuelto habilitar la negociación directa de los Cheques de Pago Diferido, de acuerdo con la Resolución General N° 480 de la Comisión Nacional de Valores y el Reglamento de Cotización Directa de la Bolsa de Comercio de Córdoba:

I. Aspectos generales

1. Las operaciones a que se refieren estas normas no están garantizadas por el Mercado de Valores de Córdoba S.A., por lo que la liquidación de las mismas estará regida por lo que establece el artículo 54 de la Ley 17.811 y artículo 18 del Reglamento Operativo, ultimo párrafo.
2. El Mercado de Valores abrirá un registro de Agentes y/o Sociedades de Bolsa operadores en negociación de cheques, al cual adherirán dichos operadores, firmando una constancia en la que manifiesten conocer y aceptar la presente reglamentación mediante la "SOLICITUD DE ADHESIÓN " que lleva el ANEXO I, y entregar al Mercado de Valores la copia del Acta del respectivo libro de actas donde se apruebe intervenir en la operatoria.
3. El Directorio podrá suspender la negociación de cheques específicos cuando existan signos evidentes que permitan deducir que su cobro pueda encontrarse afectado por cualquier circunstancia.
4. Estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por parte del Directorio, cuando a su criterio resulte conveniente hacerlo.
5. Queda expresamente prohibida a los agentes la utilización de esta operatoria para la gestión de cobranza por cuenta de sus comitentes.

6. El Mercado de Valores de Córdoba se reserva el derecho de rechazar cualquier pedido de negociación sin invocar causa.
7. Este Reglamento solo operará con las normas que se dicten en el punto XII.

II. Nomenclatura

- La Expresión “cheque” significa “cheque de pago diferido”.
- La expresión “cheque registrado” tiene el significado que le asigna el artículo 55 de la Ley 24.452 y sus modificatorias.
- La expresión “Mercado” significa “Mercado de Valores de Córdoba S.A.”
- La expresión “Bolsa de Comercio” significa “Bolsa de Comercio de Córdoba”.
- La expresión “agente” significa “agente o sociedad de bolsa”.
- Las expresiones “fecha de vencimiento” o “fecha de pago” se refieren a la fecha escrita en el cheque a partir de la cual el mismo puede ser depositado para su cobro.

III. Participantes de la Operatoria.

Solo podrán participar en esta operatoria los Agentes y Sociedades de Bolsa que expresamente hayan suscripto la “SOLICITUD DE ADHESIÓN “ que lleva el ANEXO I, y que entregue al Mercado de Valores la copia del acta del libro de actas respectivo donde se apruebe el acto :

IV. Cheques admitidos para negociación en el segmento directo

Solo podrán ser negociados cheques que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que exista un plazo de al menos 20 días corridos entre su ofrecimiento a la negociación y la fecha de pago.
2. Que correspondan a beneficiarios, comitentes vendedores, cuyo principal domicilio de negocios se encuentre ubicado dentro del ámbito geográfico del Mercado de Valores de Córdoba, o de su zona de influencia.

V. Identificación de comitentes

Los comitentes deberán ser identificados en registros diferenciados, con su firma registrada y del que se hayan analizado sus antecedentes comerciales, económicos y financieros; calificados por el agente y de los que se cuente como respaldo mínimo con constancia de la siguiente documentación:

1. Personas físicas

- a. Identificación de acuerdo con ficha de datos prevista en “SOLICITUD DE ADHESIÓN ANEXO II”

- b. Manifestación de bienes o último balance de la actividad con antigüedad no mayor a 12 meses desde la fecha de presentación o documentación de la que surja el origen de los cheques a negociar.

2. Personas jurídicas

- c. Identificación de acuerdo con ficha de datos prevista en “SOLICITUD DE ADHESIÓN ANEXO II”
- a. Copia del último balance auditado, que deberá tener una antigüedad no mayor a 12 meses desde la fecha de presentación.

VI. Análisis de riesgo. Libradores

Los agentes vendedores deberán efectuar un análisis de riesgo, que como mínimo contemple, respecto de los libradores, los siguientes aspectos:

1. Informe comercial proveniente de sistemas de acceso público vía Internet o los que provean empresas especializadas.
2. Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina, con calificación (Comunicado “A” 2729): “1” para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a 3 años; hasta “2” cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a 3 años.
3. No registrar cheques rechazados sin resolver.
4. Antigüedad del C.U.I.T.

Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a 3 meses, bajo responsabilidad del agente vendedor.

VII. Negociación

La subasta será el mecanismo de negociación de los cheques, la concertación se efectuará en los plazos que habilitará el Mercado de Valores de Córdoba S.A. y la misma se realizará a través de un Sistema Electrónico; o a viva voz en el recinto de operaciones en la Bolsa de Comercio de Córdoba que estará determinada por un período de tiempo, en el cual se ofrecen a la venta estos lotes por los Agentes o Sociedades de Bolsa (vendedores), aceptándose ofertas de los Agentes y Sociedades de Bolsa compradores.

El valor de la oferta es el equivalente a la tasa nominal anual de descuento que aplica el oferente sobre el monto de los cheques ofrecidos, el cual se expresará en porcentaje, con hasta 2 decimales.

La subasta es generada por el Agente o Sociedad de Bolsa vendedor, quien debe informar los siguientes datos:

- Identificación del cheque.
- Hora de cierre de la subasta.
- Al iniciarse una subasta el Sistema le asignará un número identificadorio.

El tiempo mínimo de duración de las subastas, será de 15 minutos.

- La hora de cierre de la subasta podrá ser modificada por el Mercado de Valores de Córdoba, a solicitud del vendedor durante el transcurso de la misma, hasta cinco minutos antes de su vencimiento. La hora de cierre podrá ser reducida, pero la oferta deberá mantenerse como mínimo cinco minutos más a partir de la decisión de cambiar el cierre.
- Durante la subasta los compradores podrán modificar o anular sus respectivas ofertas, salvo cuando se trate de la mejor oferta de compra y que la misma sea compatible con la tasa anual de descuento del vendedor.
- La subasta será declarada desierta, en el caso de haber vencido su tiempo límite de duración y no existir ofertas de compra y de venta compatibles. En este caso el cheque involucrado volverá a estar en condiciones de ser ofrecido a la venta, por medio de una nueva subasta.

1. Rueda por voceo

- a. La negociación se realizará en el Recinto de Operaciones de la Bolsa de Comercio de Córdoba.
- b. Tendrán prioridad las ofertas de las contrapartes. Para asignar operaciones de compra y venta entre comitentes de un mismo agente, deberá contarse con la autorización del director de turno o del gerente del Mercado.

2. Rueda electrónica

La concertación de operaciones estará regida por las normas específicas de funcionamiento de la rueda electrónica.

VIII. Liquidación

- La liquidación de las operaciones será efectuada por el Mercado de acuerdo con las normas vigentes, en los plazos de 24 horas hábiles bursátiles.
- El Directorio podrá establecer otros plazos.
- Los fondos correspondientes a la liquidación de las operaciones, deberán ser depositados en cuenta corriente bancaria del Mercado de Valores de Córdoba S.A.
- Ante la falta de cumplimiento de una de las partes se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo, Capítulo X "De las operaciones cuyo cumplimiento no garantiza el Mercado".

IX. Registración

1. Registro de Especies: El Mercado de Valores de Córdoba S.A. llevará un registro de especies que indique claramente los datos mínimos de identificación del cheque. Cada cheque constituirá una Especie diferente.
2. El Mercado registrará las operaciones en el Registro de Operaciones con Cheques de Pago Diferido, con indicación de : número de minuta, fecha de operación, fecha de liquidación, especie, fecha de vencimiento, valor nominal, precio, valor efectivo, derechos, y contraparte.

X. Custodia

1. En caso de que el comitente inversor no requiera la entrega de los cheques adquiridos, éstos deberán quedar depositados en el Mercado, quien entregará como resguardo al agente una constancia de la especie dejada en custodia.
2. Es responsabilidad exclusiva de los agentes solicitar al Mercado la entrega de los cheques con tiempo suficiente para su cobro. En este sentido, el Mercado no será responsable de gestionar el cobro de los cheques, aún cuando se encontraren en su poder al vencimiento.
3. Si operado el vencimiento de un cheque, no fuera retirado por el agente, la Gerencia podrá disponer su cobro por cuenta del Mercado y el importe que resulte, deducidos los gastos que demande el trámite, será acreditado en la cuenta del agente que corresponda.

XI. Responsabilidad

1. Del Mercado

1. El Mercado asume la responsabilidad por el pago de los cheques que se negocien, en el supuesto de que el banco girado no proceda a su pago por defectos formales o de creación del instrumento, conforme los requisitos esenciales enumerados en el artículo 54 de la Ley 24.452. Esta garantía cubre únicamente a los cheques que una vez negociados queden depositados en el Mercado hasta la fecha de pago. En el caso de que los cheques se encuentren registrados, el Mercado queda libre de esta garantía.
2. Conforme el inciso f) de la Resolución General 480 de la Comisión Nacional de Valores, se fija un plazo máximo de 15 días corridos para efectivizar la obligación asumida por el Mercado de Valores de Córdoba S.A..
3. El Mercado de Valores de Córdoba S.A. informara de inmediato a la Comisión Nacional de Valores, todo cheque de pago diferido impago del que tome conocimiento.
4. El Mercado una vez producido el cierre de operaciones diario, emitirá un resumen por cada Agente interviniente.
5. La liquidación de estas operaciones si bien se llevarán a cabo por el Mercado en forma conjunta con la liquidación diaria por operaciones bursátiles, es independiente de esta última, y serán expuestas en rubro por separado.

2. De los agentes y sociedades de bolsa

1. Contar con un resguardo de que los Beneficiarios que presenten cheques para ser negociados estén obligados a informar que no ha tomado conocimiento de que la libradora encuadre en las situaciones previstas en artículo 7° del Reglamento para la Cotización de Cheques de Pago Diferido y que no tienen conocimiento de la existencia de signos evidentes, que puedan afectar en tiempo y forma el cobro de los cheques que presentan para su negociación.
2. Contar con una constancia de los comitentes compradores, respecto de su conocimiento de las normas que rigen esta operatoria y del riesgo que implica la falta de cobro de los cheques por no contar al momento del pago con fondos suficientes.
3. Contar con una constancia expresa, por parte de sus comitentes de que renuncian a toda acción contra Mercado de Valores de Córdoba S.A. por acciones que deriven del ejercicio de las facultades regladas por estas normas y las que rigen su actividad.
4. Los Agentes o Sociedades de Bolsa emitirán una liquidación o boleto para sus comitentes, firmada, en la que constarán los datos identificatorios de estos, del Agente o Sociedad de Bolsa, y los referidos a la operación, que minimamente contenga: Código Identificador, Valor nominal, precio, comisiones, impuestos y gastos. En particular la liquidación o boleto que emitan deberá indicar expresamente “operación no garantizada por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.”

XII. Cupos operativos y contracautelas

El Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. fijara, para poder operar conforme este reglamento, los cupos operativos que incluya un valor nominal máximo por cheque; por librador; por comitente vendedor, y por Agente o Sociedad de Bolsa, pudiendo fijar listas por librador. Asimismo dentro de la misma norma se fijaran las contracautelas que el Mercado de Valores de Córdoba podrá requerir para poder ofrecer cheques a la venta. Mientras los cupos operativos y contracautelas a que se refiere este punto no se encuentren reglamentados no podrán concertarse operaciones de negociación directa de cheques.

XIII. Derechos

Estas operaciones devengarán un Derecho de Mercado del 0,03 % y otro idéntico de Bolsa ambos por 90 días. aplicado sobre el valor nominal de cada cheque, con un mínimo de \$ 3.

XIV. Vigencia

La vigencia de la presente regirá a partir del día 15 de noviembre de 2005.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atte.

Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente

ANEXO I
SOLICITUD DE ADHESIÓN

Córdoba, octubre de 2005.

Señores
Mercado de Valores de Córdoba S.A.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a los efectos de manifestar la adhesión de la Sociedad de Bolsa que represento a la operatoria de Negociación directa de cheques de pago diferido.

Dicha adhesión implica el compromiso de aceptar y cumplir todas sus cláusulas, a cuyo efecto acompaño la presente solicitud debidamente cumplimentada y en lo que compete a la Sociedad de Bolsa con las constancias de su tratamiento, aceptación e inclusión en acta de Directorio de la Sociedad.

PRIMERO: Esta Sociedad de Bolsa acepta y se somete en todos sus términos a la Resolución General 480 de la Comisión Nacional de Valores y concordantes de la legislación de cheques, para actuar como participante en la negociación de cheques de pago diferido reglamentadas en la Circular N° .

SEGUNDO: Esta Sociedad de Bolsa se compromete a los Beneficiarios que presenten cheques para ser negociados estén obligados a informar que no ha tomado conocimiento de que la libradora encuadre en las situaciones previstas en artículo 7° del Reglamento para la Cotización de Cheques de Pago Diferido. Adicionalmente la Sociedad de Bolsa se obliga a cumplir todos los compromisos asumidos por el Mercado de Valores de Córdoba por su cuenta, y a informar cualquier novedad respecto a los valores negociados ofrecidos a la venta por la Sociedad de Bolsa que puedan alterar el ritmo normal de su negociación u ofrezcan algún reparo respecto a su cobranza.

TERCERO: Esta Sociedad de Bolsa se compromete a cumplir y aportar la contracautela que pueda requerir el Directorio del Mercado de Valores de Córdoba, según lo establecido por el artículo 15 inciso d) que la Resolución General N° 480 de la Comisión Nacional de Valores incorpora al Título V, Capítulo XVII de las Normas (NT 2001).

CUARTO: Esta Sociedad de Bolsa mantendrá disponible para cualquier eventual verificación todos los antecedentes recabados en referencia a los cheques de pago diferido presentados para la venta. A tales efectos ha adoptado un procedimiento que minimamente contempla respecto de los libradores, los siguientes aspectos:

1. Informe comercial proveniente de sistemas de acceso público vía Internet o los que provean empresas especializadas.
2. Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina, con calificación (Comunicado “A” 2729): “1” para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a 3 años; hasta “2” cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a 3 años.
3. No registrar cheques rechazados sin resolver.
4. Antigüedad del C.U.I.T.

Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a 3 meses, bajo responsabilidad del agente vendedor.

QUINTO: Las operaciones concertadas por la sociedad de bolsa tienen la obligatoriedad de una liquidación de operaciones del mercado de Valores de Córdoba siendo de aplicación a tales efectos el Art. 58 de la Ley 17.811 y concordantes de Liquidación de operaciones del Reglamento Operativo.

SEXTO: Esta Sociedad de Bolsa reintegrará al Mercado de Valores de Córdoba S.A. ante su simple requerimiento, cualquier suma de dinero que el Mercado haya debido abonar para el cumplimiento de la operatoria establecida en la presente solicitud relacionada con sus operaciones.

SÉPTIMO: Esta Sociedad de Bolsa acepta expresamente que la Bolsa de Comercio de Córdoba S.A., el Mercado de Valores de Córdoba S.A. y Caja de Valores S.A. no garanticen la operatoria así como tampoco dichas Entidades asuman responsabilidad directa ni indirecta alguna por el cobro de los cheques, ni solvencia de los obligados. El Mercado de Valores de Córdoba sólo será responsable del cheque en el supuesto que el mismo sea rechazado por el banco girado, por los defectos formales o de creación del instrumento conforme los requisitos esenciales enumerados en el artículo 54 de la Ley 24.452 alcanzando la garantía que deberá extender el Mercado de Valores sólo a los cheques negociados que queden depositados en esa entidad hasta la fecha de pago. A los efectos indicados esta Sociedad de Bolsa aportará las contracautelas previstas en el artículo TERCERO.

OCTAVO: Al tomar una orden para concertar una operación de venta de cheques previstos en la presente Reglamentación, esta Sociedad de Bolsa se compromete a hacer firmar al comitente una constancia por la cual declara conocer y aceptar la presente Norma de la Resolución General N° 480 de la Comisión Nacional de Valores y que en calidad de comitente presentante es responsable de todos los defectos formales de creación, como así también todos los costos derivados del registro de los cheques correrán por su cuenta. Asimismo la recepción de una orden de compra implica la firma del comitente de una constancia en la que deberá aclarar que esta negociación no está comprendida en el régimen de Oferta Pública de la Ley 17.811, ni sujeta a la autorización de la Comisión Nacional de Valores, ni a calificación de riesgo alguna, el que queda a exclusiva apreciación y responsabilidad del comitente. Esta Sociedad de Bolsa acepta que las referidas constancias deben ser consideradas como mínimas indispensables, pudiendo agregar cláusulas que limiten sus obligaciones con sus comitentes y pactadas libremente con ellos.

NOVENO: Esta Sociedad de Bolsa se compromete a informar al Mercado de Valores los números de comitentes y montos operados por cada uno de ellos y mantener a disposición del Mercado de Valores de Córdoba S.A., para las inspecciones por parte del mismo, toda la documentación referida a esta operatoria.

DECIMO: Es responsabilidad de esta Sociedad de Bolsa conocer la permanente actualización y cambios producidos en la legislación referida a cheques de pago diferido y normas que al respecto emita el Banco Central de la República Argentina. }

UNDECIMO: Esta Solicitud de Adhesión es extensiva y aplicable en todos sus términos a los Agentes de Bolsa del Mercado de Valores de Córdoba implicando su firma el compromiso y aceptación de la presente normativa.

Sin más saludo a ustedes muy atentamente.

.....
Firma
Agente o Sociedad de Bolsa

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES de NEGOCIACIÓN DIRECTA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

La o las personas que se identifican al pie de la presentes aceptan que estas serán, Condiciones Generales de aplicación para todas las operaciones del “Reglamento de Negociación Directa de Cheques de Pago Diferido” que en calidad de comitente realice por simple pedido formulado por escrito o en forma verbal (personal o telefónicamente).

La Sociedad de Bolsa y el o los Comitentes someten su relación en lo que corresponda, a las reglamentaciones dictadas y a dictar por el Mercado de Valores de Córdoba S.A., la Bolsa de Comercio de Córdoba, la Comisión Nacional de Valores y Caja de Valores S.A. Asimismo declaran conocer y aceptar en todos sus términos la circular numero 724 del Mercado de Valores de Córdoba S.A. y que esta operatoria no está comprendida en el régimen de Oferta Pública de la Ley 17.811, ni sujeta a la autorización de la Comisión Nacional de Valores, ni a calificación de riesgo alguna, el que queda a exclusiva apreciación y responsabilidad del comitente

TITULARES PERSONAS FÍSICAS

Apellido y Nombre:		
Apellido y Nombre del Cónyuge:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Nacionalidad:	Estado civil:	Fecha Nacim.:
Teléfono:	LE/CI/DNI:	CUIT./C.U.I.L.:
Firma:		

Apellido y Nombre:		
Apellido y Nombre del Cónyuge:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Nacionalidad:	Estado civil:	Fecha Nacim.:
Teléfono:	LE/CI/DNI:	CUIT./C.U.I.L.:
Firma:		

TITULARES PERSONAS JURÍDICAS

Razon Social		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Inscripcion RPC		
Teléfono:	C.U.I.T ./C.U.I.L.:	
Firma:		

APODERADO

Apellido y Nombre:		
Apellido y Nombre del Cónyuge:		
Domicilio:	Barrio:	
Localidad:	Provincia:	C.Postal:
Nacionalidad:	Estado civil:	Fecha Nacimiento:
Tel.Part:	Tel.Comer.:	Celular:
LE/CI/DNI	CUIT./C.U.I.L.	
FECHA PODER:		
Firma:		

1. En calidad de comitente de la Sociedad de Bolsa manifestamos en los términos de la Ley. 25246 y concordantes de la UIF que los fondos de la operaciones son lícitos.
2. En calidad de comitente vendedor de cheques de pago diferido me comprometo a presentar de la emisora la documentación que sea requerida y como mínimo comprenda:

Personas físicas:

- d. Manifestación de bienes o último balance de la actividad con antigüedad no mayor a 12 meses desde la fecha de presentación o documentación de la que surja el origen de los cheques a negociar.

Personas Jurídicas

- b. Copia del último balance auditado, que deberá tener una antigüedad no mayor a 12 meses desde la fecha de presentación.

3. Acepto que el Mercado de Valores de Córdoba se reserve el derecho de rechazar cualquier pedido de negociación sin invocar causa.
4. Acepto expresamente esta es una Modalidad operativa no garantizada por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.
5. Acepto en calidad de comitente comprador que los cheques queden depositados en el Mercado de Valores de Córdoba S.A. hasta la fecha de vencimiento, en tal caso requeriré de una constancia a tal efecto.
6. En Calidad de Comitente me obligo a informar todo conocimiento que tenga de la libradora que encuadre en las situaciones previstas en artículo 7º del Reglamento para la Cotización de Cheques de Pago Diferido y conocimiento de la existencia de signos evidentes, que puedan afectar en tiempo y forma el cobro de los cheques que presento para su negociación.
7. En calidad de comitentes renuncio a toda acción contra Mercado de Valores de Córdoba S.A. por acciones que deriven del ejercicio de las facultades regladas por estas normas y las que rigen su actividad.
8. En calidad de comitente vendedor me comprometo a cumplir y aportar la contracautela que pueda requerir la Sociedad de Bolsa y el Directorio del Mercado de Valores de Córdoba, según lo establecido por el artículo 15 inciso d) que la Resolución General N° 480 de la Comisión Nacional de Valores incorpora al Título V, Capítulo XVII de las Normas (NT 2001).
9. El Comitente autoriza en forma irrevocable a la Sociedad de Bolsa S.A. a vender la cantidad necesaria de títulos valores públicos o privados que tenga depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arrojase saldo deudor, hasta cubrir dicho saldo, sin necesidad de previa intimación.
10. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en esta Ficha, se considerarán válidos y vigentes hasta tanto la Sociedad de Bolsa no sea notificada en forma fehaciente de cualquier modificación aún cuando la misma haya sido publicada y registrada en los organismos pertinentes.
11. Esta Solicitud de Adhesión es extensiva y aplicable en todos sus términos a los Agentes de Bolsa del Mercado de Valores de Córdoba implicando su firma el compromiso y aceptación de la presente normativa.

Firma del representante legal o apoderados.